



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03185-2016-PA/TC

LIMA

EMILIANO DAVIRAN CASAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emiliano Daviran Casas contra la resolución de fojas 107, de fecha 9 de marzo de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, por considerar que la demandada acreditó a través de un nuevo examen médico que la demandante padecía de enfermedades distintas de aquellas por las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, determinó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) actuó en uso de sus facultades de revisión y supervisión posterior y que la actora no presentó documentación alguna que desvirtuara el contenido del certificado médico presentado por la demandada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03185-2016-PA/TC

LIMA

EMILIANO DAVIRAN CASAS

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se le restituya la pensión de invalidez que primero fue suspendida y posteriormente fue declarada caduca. Sin embargo, en el expediente administrativo que se acompaña obra a fojas 366 (f. 84 del original) el examen médico de fecha 21 de junio de 2006 emitido por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de EsSalud, indicándose que el actor tiene 15 % de menoscabo. En otras palabras, presenta una incapacidad inferior al 33 %.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA